

RADICADO No. 2023-00005-00

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S.
APODERADO: PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO
DEMANDADO: LISETH CRISTINA RINCON ESPINEL

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor. Favor proveer.

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés

(2023).

Subsanada la demanda en el término correspondiente, se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por la COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S., identificada con el NIT: No. 901.025.397-5, por medio de apoderada judicial y en contra de **LISETH CRISTINA RINCON ESPINEL**, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, pretendiendo hacer efectivo el documento base del recaudo.

De los documentos aportados con la demanda, Factura de venta Electrónica No. FE 00009274, de fecha 10 de enero de 2021 y Factura de venta Electrónica No. FE 00009273, de fecha 10 de enero del 2021, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero,

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de la **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S., identificada con el NIT: No. 901.025.397-5**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **LISETH CRISTINA RINCON ESPINEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 68.287.577**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

Por concepto de factura Electrónica FE No. 00009273:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$5'908.590,00)**, por concepto de capital representado en la Factura Electrónica No. 00009273, suscrito por la demandada.
2. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11/02/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Por concepto de factura Electronica FE No. 00009274:

3. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6'816.360,00)**, por concepto de capital representado en la Factura Electrónica No. 00009274, suscrito por la demandada.
4. Por la suma de los intereses de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11/02/2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Quinto. - Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a la ejecutada pague las sumas de dinero que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Trámítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHA R STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO, Abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.172.612 de Villa del Rosario y T. P. No. 198.716 del C.S.J., como apoderado de la COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar. -

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ